



# MANUAL DE PROCEDIMIENTO PASO A PASO

respecto de lo que debe hacer una persona que ha sufrido un accidente vehicular.



**1.** Una vez que ocurre un accidente de tránsito de debe detener el vehículo y se debe constatar con el fin de observar si existen daños materiales en cualquiera de los vehículos involucrados, y si también existen daños físicos en cualquiera de las personas que se encontraban en el interior de los vehículos al momento del accidente. Además, en caso que peatones se hayan visto involucrados, ver el estado en que ellos se encuentran.

**a.** Como establece el artículo 168 de la Ley del Tránsito, se debe informar inmediatamente a Carabineros de lo sucedido, ya que en caso de no prestar auxilio o huir del lugar del hecho, hará presumir la culpabilidad de ese automovilista.

**i.** Si no cumple, será sancionado con multa de tres a siete unidades tributarias mensuales (entre \$137.172 y \$320.068) y con la suspensión de la licencia hasta por un mes.

**b.** En caso que existan lesionados o personas fallecidas, el conductor que participó en los hechos estará obligado a detener su marcha, prestar la ayuda que fuese posible y dar cuenta a cualquier funcionario de Carabineros que estuviere próximo al lugar del hecho, para interponer la denuncia ante el Tribunal correspondiente, si este acto no se realiza, trae consigo la responsabilidad que establece el artículo 195 de la misma ley.

**i.** Si en el accidente sólo se produjeron daños, la persona recibirá una multa de tres a siete unidades tributarias mensuales (entre \$137.172 y \$320.068) y la suspensión de la licencia hasta por un mes.

**ii.** En un accidente en que una persona resulte con lesiones, si el conductor no se detiene y no avisa a la autoridad, recibirá una sanción de presidio menor en su grado medio (541 días a tres años de presidio), inhabilidad perpetua

para conducir vehículos de tracción mecánica y multa de siete a diez unidades tributarias mensuales (entre \$320.068 y \$457.240).

**2.** Si la persona afectada muere o quedara con lesiones gravísimas (demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme) se aplicará una pena de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a cinco años de presidio), inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales (entre \$502.964 y \$914.480) y con el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito.

**3.** En el informe a Carabineros, la persona tiene dos vías:

**a.** Dejar una constancia, es decir, constando el hecho en el libro de guardia de Carabineros, sin que esto signifique de

manera alguna comunicar el hecho a algún tribunal.

**i.** El efecto jurídico es la mera declaración del denunciante, pero no significa la constancia de un hecho.

**ii.** Esto ocurre principalmente en los casos en que las personas poseen un Seguro Complementario, pues las aseguradoras para proceder al arreglo de o de los vehículos involucrados requerirá la constancia respectiva.

**b.** Realizar una denuncia, esto significa que el denunciante señala los hechos de la causa, Carabineros lo consigna en el libro de guardias, pero está en la obligación de hacer la denuncia al Juzgado de Policía Local Competente y citar al denunciante a una Audiencia Indagatoria al Tribunal que conocerá la causa, y en caso que los daños sean de magnitud y se pueda tratar de un delito, conocerá el Juzgado de Garantía.



i. En el Juzgado de Policía Local podrá demandar dos tipos de responsabilidades:

**1. Infraccional:** Tiene por objeto sancionar al conductor que por el hecho de haber infringido una ley del tránsito, provoca un accidente.

a. Esta responsabilidad se hace efectiva, pagando una multa a beneficio fiscal, impuesta por el tribunal y la eventual suspensión de la licencia, la que dependerá de la gravedad de la infracción.

b. La sola denuncia en Carabineros genera que el Juzgado de Policía Local se pronuncie respecto a cuál de los conductores fue el infractor a la Ley del Tránsito y por ende, responsable del accidente.

**2. Civil:** Su fin es resarcir los perjuicios económicos que el accidente de tránsito le ocasionan al conductor que no provoca el choque.

a. Esta responsabilidad se puede hacer valer en dos instancias:

i. Juzgado de Policía Local: Interponiendo la demanda de indemnización de perjuicios y notificándola al demandado, al menos 3 días antes del Comparendo de Contestación, Conciliación y Prueba.

ii. Juzgados Civiles: Una vez obtenida sentencia respecto a la responsabilidad infraccional.

ii. Si los daños sufridos por el accidente son graves, y se podría constituir un delito, se derivarán los antecedentes a Fiscalía y al Juzgado de Garantía para que determine la responsabilidad penal del infractor.

**4.** En caso que producto del accidente existan casos de muerte y/o lesiones corporales, se activará el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), siempre y cuando, las lesiones sean consecuencia directa del accidente en la cual

intervenga el vehículo asegurado.

a. Este es un seguro obligatorio que todo vehículo debe contratar al momento de obtener su permiso de circulación.

b. No cubre los daños causados al vehículo, sólo ampara los riesgos de muerte y lesiones de las personas a consecuencia de accidentes y reembolsa los gastos médicos y hospitalarios.

c. Cubre los gastos médicos relativos a la atención pre hospitalaria y el transporte sanitario, la hospitalización, la atención médica, quirúrgica, dental, prótesis, implantes, los gastos farmacéuticos y de rehabilitación de las víctimas.

d. Su contratación consta en un certificado que es entregado por la compañía de seguros al propietario del vehículo.

e. El SOAP tiene vigencia de 1 año desde la fecha del accidente.

**5.** Para reclamar el SOAP, se debe hacer lo siguiente:

a. Concurrir a un servicio de Urgencia, para ser atendido por sus lesiones físicas especificando que es accidente de tránsito.

i. No importa si se trata de un conductor, pasajero, peatón, ciclista, motorista

b. Realizar denuncia en Carabineros de Chile

i. Es importante dar la patente del vehículo involucrado

c. Solicitar certificado otorgado por el Tribunal competente o el Ministerio Público, en el cual se consignen los datos del accidente de tránsito, de acuerdo al parte enviado al tribunal.

d. Denunciar el siniestro ante la compañía de seguros.

e. Guardar los certificados y boletas de gastos médicos en los que haya incu-

rrido a causa del accidente, así como el documento emitido por el juzgado o fiscalía.

f. Preséntelos en la compañía de seguros para que le reembolsen el dinero correspondiente.

**6.** Si la persona desea que la aseguradora se encargue de la reparación de los daños, se deberá realizar lo siguiente:

a. Una vez realizada la constancia o denuncia, y con la copia de ella se deberá informar a la Compañía Aseguradora dentro del plazo establecido por ella (por ejemplo, 10 días después del accidente).

b. Al comunicarse con la Compañía Aseguradora se le asignará un liquidador, o bien, un liquidador externo independiente.

i. Esta decisión debe comunicarse al asegurado en un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

ii. El asegurado puede oponerse a que la liquidación sea realizada directamente por la compañía. En ese caso el asegurado puede solicitar, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación de la aseguradora, que se designe un liquidador de seguros.

iii. La compañía tendrá un plazo de dos días hábiles para designar al Liquidador.

c. La compañía o el liquidador, según a quien corresponda la liquidación del siniestro, deberá informar en forma suficiente y oportuna al asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requerirá para liquidar el siniestro.

d. La compañía tendrá que emitirá un informe dentro de un límite de 45 días corridos desde realizada la denuncia, salvo en aquellos casos en donde el seguro sea por riesgos del primer grupo en el cual el valor de la cuota anual no supere

los 100 Unidades de Fomento, en esos casos, el informe estará máximo en 90 días.

e. Si hay un buen fundamento, esos plazos podrán ser prorrogados por períodos iguales, siendo comunicado al cliente, al igual que a la Superintendencia, la cual puede dejar sin efecto ese período de ampliación.

f. El informe de liquidación deberá remitirse simultáneamente al asegurado y asegurador en la misma fecha. Éste deberá contener una opinión técnica acerca de la procedencia o no el pago de la indemnización, el monto de ésta y los criterios y parámetros empleados para su determinación.

g. El asegurado y la compañía tienen el derecho, en un plazo de diez días hábiles de recibido el Informe de liquidación, de impugnarlo.

i. En el caso que la liquidación haya sido realizada directamente por la Compañía, este derecho será sólo del asegurado.

ii. Impugnado el informe, el liquidador dispondrá de un plazo de seis días hábiles para responder a la impugnación.

iii. Si persistieran las diferencias respecto de la procedencia de la cobertura o monto de la indemnización, la aseguradora deberá notificar, dentro del plazo de cinco días hábiles, la resolución final del siniestro.

h. En caso de acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, aquélla deberá proceder al pago de la indemnización dentro de los 6 días siguientes de notificada la resolución de la aseguradora sobre el pago de la indemnización.

i. En caso que la diferencia radique exclusivamente en el monto de la indemnización, la aseguradora deberá poner a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere.



## CHECK LIST DE PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Ley N° 18.290 sobre Tránsito establece una sección en la cual establece las denominadas Presunciones de Responsabilidad.

Esto quiere decir, que el conductor que forme parte de un accidente de tránsito y se encuentre en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 167 será responsable del hecho cometido.

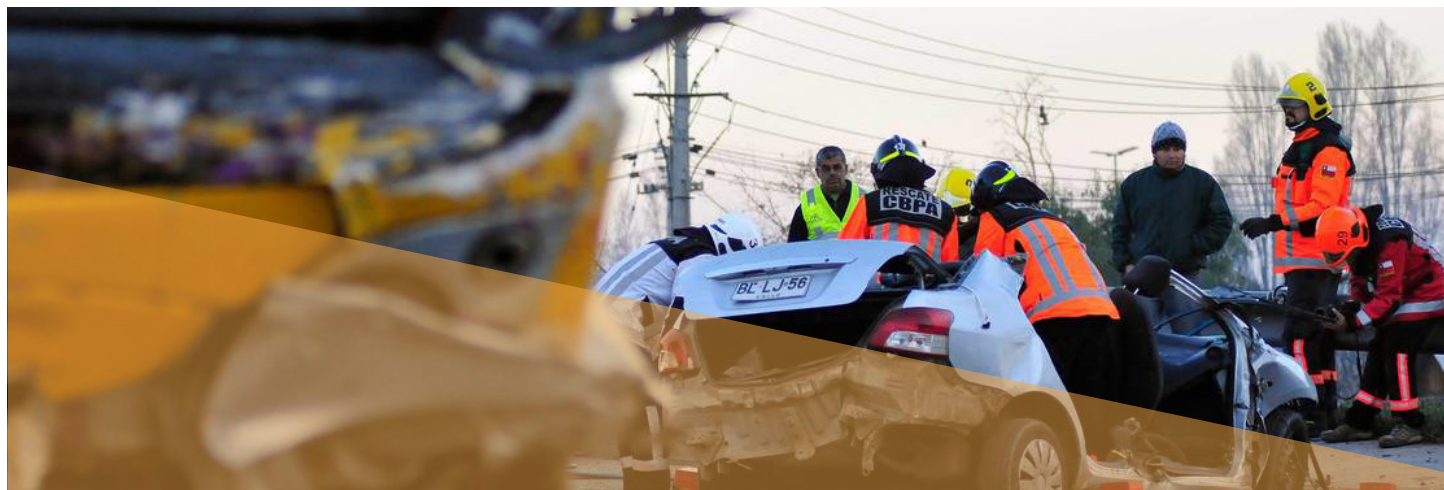
### Estas presunciones son:

1. Conducir un vehículo sin haber obtenido la licencia correspondiente o encontrándose ésta cancelada o adulterada.
2. No estar atento a las condiciones del tránsito del momento.
3. Conducir en condiciones físicas deficientes o bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (drogas).
4. Conducir un vehículo sin sistemas de frenos o que accionen éstos en forma deficiente, con un mecanismo de dirección, neumáticos, o luces reglamentarias en mal estado o sin limpiaparabrisas cuando las condiciones del tiempo exigieren su uso
5. Conducir un vehículo sin dar cumplimiento a las restricciones u obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia de conductor (por ejemplo, conducir con lentes de ópticos).
6. Conducir un vehículo de la locomoción colectiva que no cumpla con las revisiones técnicas y condiciones de seguridad reglamentarias.
7. Conducir a mayor velocidad que la permitida o a una velocidad no razonable y prudente.
8. Conducir contra el sentido de la circulación.

9. Conducir a la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en sentidos opuestos, no conservar la derecha al aproximarse a una cuesta, curva, puente, túnel, paso a nivel o sobre nivel.
  10. No respetar el derecho preferente de paso de peatones o vehículos y las indicaciones del tránsito dirigido o señalizado.
  11. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visual del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos y de seguridad.
  12. Conducir un vehículo con mayor carga que la autorizada y, en los vehículos articulados, no llevar los elementos de seguridad necesarios.
  13. Salirse de la pista de circulación o cortar u obstruir sorpresivamente la circulación reglamentaria de otro vehículo.
  14. Detenerse o estacionarse en una curva, en la cima de una cuesta, en el interior de un túnel o sobre un puente y en la intersección de calles o caminos, o en las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.
  15. No hacer el conductor, en forma oportuna, las señales reglamentarias.
  16. Adelantar en cualquiera de los lugares a que se refiere el número nueve de este artículo, o en las zonas prohibidas, o hacerlo sin tener la visual o el espacio suficiente.
  17. No mantener una distancia razonable y prudente con los vehículos que le anteceden.
  18. Conducir un vehículo haciendo uso de cualquier elemento que aisle al conductor de su medio ambiente acústico u óptico.
  19. Negarse, sin causa justificada, a que se le practiquen los exámenes respiratorios o de cualquier otra naturaleza en orden detectar la presencia de alcohol u otras sustancias en el organismo.
- Es importante tener claro este listado de presunciones, sin importar si uno es víctima o posible responsable, pues en caso de que uno sea la víctima basta con esbozar que la otra parte tuvo una conducta de las que se presume responsabilidad, pues deberá ser esa persona la que deberá destruir la presunción, y en caso contrario, si uno es el posible responsable por encontrarse en alguna de la situaciones descritas en la ley, si demuestro que, por ejemplo, que dicha presunción no tiene relación de causalidad con el accidente, no se podrá presumir la responsabilidad.



## EVALUACIÓN PRELIMINAR DE DAÑOS



En todo accidente existen distintos tipos de daños, algunos pueden ser de carácter patrimonial o moral, incluso algunos pueden ser daños presentes o futuros, por esta razón es necesario tener claro cuáles son los daños existentes en la legislación chilena con el fin de probarlos ante un juez y cómo se pueden hacer valer estos daños.

Los daños pueden ser de dos tipos: Daño Patrimonial o Moral. Sin embargo, el daño patrimonial también puede subdividirse en Daño Emergente y Lucro Cesante.

Ahora se explicará cada uno de los daños, para ir apreciando las diferencias entre ellos y cómo se podrían probar.

### Daño Patrimonial

Es definido como aquellos perjuicios que poseen una evaluación en dinero, por tanto, si se paga el monto en el cual está avaluado el daño, se entiende que el daño se encuentra reparado.

Este tipo de daño puede subdividirse en Daño Emergente y Lucro Cesante.

El Daño Emergente es básicamente la disminución del patrimonio producto del accidente.

La forma de probar este daño es sencillo, ya que se puede demostrar a través de boletas o presupuestos que se han realizado posterior al accidente, y que dicen relación con él. Un ejemplo de esto, son las boletas de los talleres de mecánicos para los cambios de todos los desperfectos del vehículo

o también las boletas de los hospitales o clínicas en caso que existieran lesionados producto del choque.

Entonces si una persona tuvo que desembolsar \$1.000.000 para la reparación de su vehículo, el daño emergente sufrido producto del accidente es de \$1.000.000.

El Lucro Cesante es la pérdida en la obtención de ingresos producto de una incapacidad derivada del accidente.

Para determinar el monto por este concepto se debe hacer una suma total de los ingresos que hubiere percibido la víctima si no hubiere ocurrido el accidente, por lo cual, la forma de determinar el lucro cesante es más complejo que el daño emergente, pues se debe señalar un monto al cual se llega a través de una aproximación meramente hipotética.

A modo de ejemplo, en una colisión se ve involucrado un taxista, quien gana un sueldo producto de manejar su taxi por la ciudad, sin embargo, producto del accidente, él no podrá usar su vehículo por 5 días. Entonces el demanda por concepto de lucro cesante lo que podría haber ganado esos 5 días, y solicita que se le pague la suma de \$150.000, es decir, \$30.000 por día trabajado.

Aquí es donde se presenta la complicación en el lucro cesante, ¿cómo se puede determinar que efectivamente el taxista iba a ganar promedio \$30.000 diarios durante ese período?, por esta razón, es que en este caso, es el taxista quien debe demostrar cuánto perdió promedio por el período de tiempo que no pudo utilizar el taxi.

Al cálculo de los \$30.000 diarios podría llegarse, por ejemplo, sacando un promedio de lo recibido por el taxista en los últimos 2 - 3 meses.

Por esta razón, es que la prueba del lucro cesante es más compleja que el daño emergente, porque el monto de \$150.000 demandados se llegó a través de un cálculo matemático, pero respecto a hipótesis sobre lo perdido por día.

### Daño Moral

Este daño no es un daño al patrimonio de una persona, sino que es un daño emotivo que sufre la víctima del accidente, pero que es "reparado" con dinero.

¿Por qué se señala que el daño se "repara"? Porque no se puede reparar el daño psicológico que sufrió la persona, pero ese dinero puede ayudar a reparar dicho daño. Por ejemplo, si una víctima sufre la destrucción de su rostro producto de un accidente, la suma de dinero puede ayudar a una intervención quirúrgica para reconstruir su rostro.

Al ser tan complejo el daño moral, se presenta el problema sobre su acreditación, sin embargo, existen medios de prueba para demostrarlo, tales como: informes médicos, fotografías de la persona antes o después del accidente, informes periciales (esta prueba no sólo ayuda a probar la existencia sino también la magnitud del daño moral), testigos.

Junto al problema de la acreditación del daño, está el problema de la valoración, es decir, cuánto dinero se demandará por este concepto, ya que para algunos un mismo daño puede tener valores distintos, por tanto, hay que poner atención en este punto, pues a mayor valor demandado, mayor será la prueba de este daño.

### Desvalorización Comercial

El daño que sufre el vehículo puede ser reparado a través de lo que se demande por daño emergente, sin embargo, existe un ítem que no se ve remediado por el resarcimiento del daño, y esta es la desvalorización comercial del vehículo.

Por más que el vehículo se repare, y no queden rastros de éste, la colisión trae consigo que el valor de este disminuya en caso que se quiera vender, pues dos vehículos de la misma marca y comprados el mismo día no tendrán el mismo valor si uno tuvo que ser reparado producto de un choque y el otro no, por tanto, también se puede demandar este daño.

La forma de demostrar es bien simple, pues se prueba con las boletas o cotizaciones que se hayan realizado al vehículo para poder repararlo.

Su forma de determinación tampoco es compleja, pues se debe hacer un cálculo matemático restando el avalúo comercial que hoy en día tiene ese modelo (información otorgada por el SII) con el valor del vehículo (se calcula por un tasador), y la diferencia es la desvalorización comercial.



# LOS DISTINTOS TIPOS DE CONDUCTAS QUE SON CONSIDERADAS INFRACCIÓN

La Ley del Tránsito establece entre los artículos 199 a 202 un listado de acciones las cuales se dividen en acciones gravísimas, graves, menos graves y leves.

Además de las señaladas en esos artículos, existen otras faltas que pueden ser consideradas gravísimas, graves, menos graves y leves, y que se encuentran en otros pasajes de la misma ley,

## Acciones Gravísimas

Estas acciones son:

1. No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "Pare".
2. Conducir sin haber obtenido licencia de conductor.
  - Se debe agregar en este punto, que la propia ley, en el artículo 194, castiga con cárcel al conductor que maneje un vehículo que requiera una licencia especial.
  - Ese mismo artículo agrega que si se conduce un vehículo de transporte sin la licencia apropiada, se deberá cancelar una multa.
3. Conducir un vehículo trasladando a menores de doce años en los asientos delanteros en automóviles, camionetas, camiones y similares, o que no se utilice la silla obligatoria en el asiento trasero para los menores de cuatro años.
 

Por estas acciones se deberá cancelar una multa que se será entre 1,5 a 3 Unidades Tributarias Mensuales, es decir, entre \$68.586 y \$137.172.

A los reincidentes de estas infracciones, cometidas en los últimos tres años, se les impondrá el doble de la multa señalada, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta. Esto, sin perjuicio de las suspensiones o cancelaciones de

licencias de conductor que corresponda.

## Acciones Graves

Estas acciones son:

1. Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes.
2. Conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 194.
3. Sobrepasar o adelantar cuando se atraviese un puente, viaducto, túnel o cruce de ferrocarril o al aproximarse a cualquiera de estos lugares desde una distancia mínima de 200 metros, o cuando se aproxime a la cima de una cuesta o gradiente, o a una curva, en un paso para peatones o en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma.
4. Entregar un vehículo para que lo conduzca persona que no cumpla con los requisitos para conducir.
5. Conducir un vehículo sin la placa patente.
6. Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un integrante de Carabineros o las de un inspector fiscal en los procedimientos

de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga.

7. No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no el disco "pare" o una luz roja.
8. Que las personas que conduzcan motocicletas, motonetas, bicimotos o bicicletas no pueden tomarse de otros vehículos que se encuentren en movimiento en las vías públicas, o que los automóviles circulen a menor velocidad que la mínima fijada para la respectiva vía.
9. Conducir un vehículo contra el sentido del tránsito.
10. Conducir por la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en ambos sentidos, ocupando el todo o parte del ancho de dicha calzada, a menos que ese lado esté claramente visible y se disponga de un espacio libre hacia adelante que permita hacer la maniobra con seguridad y sin interferir con los vehículos que se aproximen en sentido contrario.
11. No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.
12. Detener o estacionar un vehículo en los puentes, túneles, estructuras elevadas y pasos bajo y sobre nivel de las vías públicas, en las cuestas, en las curvas de los caminos; dentro de un cruce, o en las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.
13. Infringir las normas sobre virajes contempladas en los artículos 134 y 135
14. Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes

15. Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que se exige.
16. Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado.
17. No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás a otro vehículo.
18. Conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones.
19. Mantener animales sueltos en la vía pública o cercas en mal estado que permitan su salida a ella.
20. No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea.
21. Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad.
22. Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria.
23. Proveer de combustible a los vehículos de locomoción colectiva con pasajeros en su interior.
24. Conducir un vehículo sin tacógrafo u otro dispositivo que registre en el tiempo la velocidad y distancia recorrida, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes, cuando su uso sea obligatorio.
25. Conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obliga-



torio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes.

- 26.** .....  
Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con infracción a los artículos 69, 70 y 78 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario
- 27.** .....  
Conducir un vehículo con infracción de lo señalado en los artículos 62 o 65
- 28.** .....  
Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.
- 29.** .....  
Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta.
- 30.** .....  
Cruzar una vía férrea en lugar no autorizado.
- 31.** .....  
Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 y en el inciso segundo del artículo 75
- 32.** .....  
Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de "manos libres".
- 33.** .....  
Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento; llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros.
- 34.** .....  
Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo en las excepciones mencionadas en los artículos 116 y 125
- 35.** .....  
Transitar en un área urbana con restricciones por razones de contaminación ambiental, sin estar autorizado.

- 36.** .....  
Usar cualquier tipo de elemento destinado a evadir la fiscalización.
  - 37.** .....  
Arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente.
  - 38.** .....  
Usar los vehículos particulares, dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia.
  - 39.** .....  
Detenerse, tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no autorizados.
  - 40.** .....  
Toda infracción declarada por el juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daño o lesiones leves.
  - 41.** .....  
Infringir lo dispuesto en el inciso final del artículo 75
  - 42.** .....  
No pagar la tarifa en vehículos de locomoción colectiva.
- En los casos de las infracciones de los números 14, 16, 18, 21 y 24, si ellas fueran cometidas por un conductor de un vehículo destinado al transporte público de pasajeros o al transporte de carga y que no fuere el dueño, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción leve y no se anotará en el Registro Nacional de Conductores.
- Las multas de estas acciones oscilará entre 1 a 1,5 Unidades Tributarias Mensuales, es decir, entre **\$45.724 y \$68.586.**
- A los reincidentes, cometidas en los últimos dos años, se les impondrá el doble de la multa, la que se elevará al triple en caso de incurrir nuevamente. Esto, sin perjuicio de las suspensiones o cancelaciones de licencias de conductor que corresponda.

## Acciones Menos Graves

Estas acciones son:

- 1.** .....  
Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 29 y 39 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello
- 2.** .....  
Infringir las normas del artículo 115
- 3.** .....  
Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del artículo anterior
- 4.** .....  
Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 142 o 143 sobre vehículos de emergencia
- 5.** .....  
No hacer las señales debidas antes de virar.
- 6.** .....  
No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 137
- 7.** .....  
Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario.
- 8.** .....  
No llevar vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo, Limpiaparabrisas, o espejo interior regulable, que permita al conductor una retrovisual amplia.
- 9.** .....  
Detener o estacionar un vehículo en doble fila.
- 10.** .....  
Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Trans-

portes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 26 del artículo 200 de la que será responsable el propietario del vehículo.

- 11.** .....  
Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga.
- 12.** .....  
Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares.
- 13.** .....  
Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.
- 14.** .....  
Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad.
- 15.** .....  
En caso que en un accidente en que se produzcan lesiones o muerte, y el conductor que participe en los hechos no detenga su marcha, ni prestar la ayuda que fuese posible y no de cuenta a la autoridad policial más inmediata.
- 16.** .....  
Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito.
- 17.** .....  
Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto.
- 18.** .....  
Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 19.** .....  
No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la Ley, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir



**20.** Arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias.

**21.** El conductor, en caso de haber agua en la calzada, no cuidará que ésta no moje la acera ni a los peatones.

**22.** Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas.

**23.** Infringir la obligación del propietario de dar cuenta al Registro de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifiquen, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial.

**24.** No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos.

**25.** Detener o estacionar un vehículo en los puentes, túneles, estructuras elevadas y pasos bajo y sobre nivel de las vías públicas, en las cuestas, en las curvas de los caminos, dentro de un cruce, o un paso para peatones.

**26.** Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visual del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos y de seguridad.

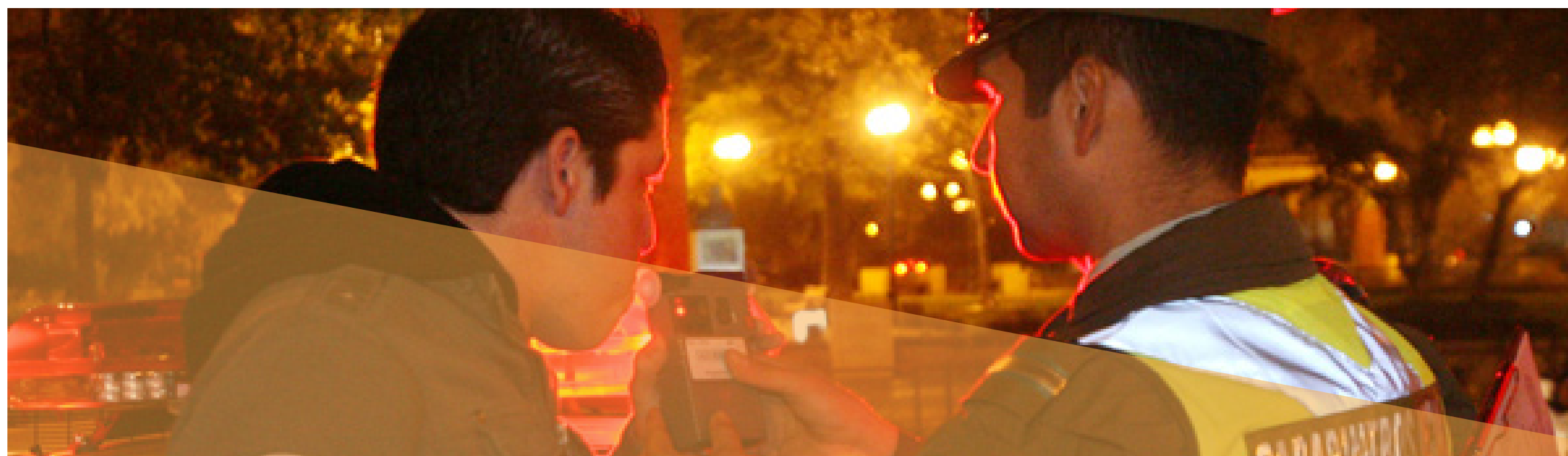
Estas multas tendrán un valor entre las 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, es decir, entre **\$22.862 y \$45.724.**

### Acciones Menos Graves

Son todas las acciones que no se encuentran mencionadas en ninguna de las 3 acciones anteriormente enumeradas.

El monto de estas multas va desde las 0,2 a 0,5 UTM, o sea, entre **\$9.145 y \$22.862.**

## EN CASO DE MANEJO EN ESTADO EBRIEDAD Y/O CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL



### Influencia del alcohol

Se entenderá que una persona se encuentra bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre.

En esos casos se deberá hacer una distinción:

- Si una persona conduce u opera un vehículo bajo la influencia del alcohol
  - Será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales (entre \$45.724 y \$228.620) y la suspensión de la licencia de conducir por 3 meses.
- Si la persona provoca daños o lesiones
  - En caso de daños materiales o lesiones

leves (todas las lesiones que enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor a siete días), será sancionado con una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales (entre \$45.724 y \$228.620) y la suspensión de la licencia de conducir por 6 meses.

- Si se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo (entre 61 días a 540 días) o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales (entre \$182.896 y \$457.240) y la suspensión de la licencia de conducir por 9 meses.

- Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será de reclusión o relegación menores en sus grados mínimos (entre 61 días a 540 días) o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales (entre \$502.964 y \$914.480) y la suspensión de la licencia de conducir entre 18 a 36 meses.

- Si la víctima queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme o las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 30 días o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo (entre tres años y un día a 5 años), multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales (entre \$960.204 y \$1.371.720) y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a 36 ni superior a 60 meses.

En caso de reincidencia el conductor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a 48 ni superior a 72 meses.



## Negativa a someterse a exámenes

La negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas para determinar la presencia de alcohol, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales (entre \$137.172 y \$457.240) y con la suspensión de su licencia hasta por 1 mes.

En caso de accidentes que la víctima quede demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme o las lesiones produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días o la muerte, la negativa injustificada del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas, o la realización de cualquier maniobra que altere sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo efecto, serán castigadas con la pena de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a cinco años), multa de once a veinte unidades tributarias mensuales (entre \$502.964 y \$914.480), inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.

## Estado de Ebriedad

Se entenderá que una persona está en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo.

Se debe hacer la siguiente distinción:

- Si una persona es sorprendida manejando u operando un vehículo en estado de ebriedad:
  - Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (entre

61 días a 540 días) y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales (entre \$91.448 y \$457.240), además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de 2 años, si fuese sorprendido en una primera ocasión.

- Si es sorprendido en una segunda oportunidad, la suspensión por el término de 5 años.
- Si es sorprendido en una tercera ocasión, se le cancelará la licencia

• Si provoca lesiones:

- Se cancelará la licencia de conducir si se causen daños materiales o lesiones leves (todas las lesiones que enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor a siete días)

- Si se causaren lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio (entre 541 días a 3 años) y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales (entre \$182.896 a \$548.688), además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de 36 meses en el caso de producirse lesiones menos graves, y de 5 años en el caso de lesiones graves.

- En caso de reincidencia, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia.

- Si la víctima quede demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme o las lesiones produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo (entre 3 años y un día a 5 años).

- Se aplicará la multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales (entre \$365.792 a \$914.480), de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.

- En caso de muerte, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (entre 3 años y un día a 10 años).

- Se aplicará la multa de ocho a

veinte unidades tributarias mensuales (entre \$365.792 a \$914.480), de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.

**Al autor de los actos gravísimos o de muerte señalados anteriormente se le impondrá el grado máximo de la pena señalada, según el caso, conjuntamente con las penas de multa, inhabilidad perpetua para conducir vehículos motorizados y comiso que se indican, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:**

**1.** .....  
Si el responsable hubiese sido condenado

anteriormente por alguno de los casos de conducción en estado de ebriedad, salvo que a la fecha de comisión del delito hubieren transcurrido 10 años en caso de crímenes (sobre 5 años y un día) o 5 años, si es un simple delito (entre 61 y 5 años), respecto del hecho que motiva la condena anterior.

**2.** .....  
Si el delito hubiese sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones.

**3.** .....  
Si el responsable condujere el vehículo con su licencia de conducir cancelada, o si ha sido inhabilitado a perpetuidad para conducir vehículos motorizados.